

el servicio de la Zona Industrial de Villaverde (Ramal primero) y que las mismas se adjudiquen directamente.

Ello implica la exención de las solemnidades de subasta o concurso que para estas circunstancias señala el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de construcción de la vía apartadero desde la estación de la RENFE de Villaverde Alto para el servicio de la Zona Industrial de Villaverde (Ramal primero) se declaran de reconocida urgencia al efecto de exención de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo ser concertados directamente los contratos de ejecución en la totalidad de las obras o por el sistema de destajos, y podrán también realizarse las obras directamente por la Administración, según más convenga a la rapidez y perfección de las mismas, sin otro requisito que la aprobación de los presupuestos y proyectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho, bis, y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Vivienda dictará las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2183/1963, de 24 de julio, para delimitación de polígono y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de «El Nevero», Badajoz.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fue encargada de llevar a efecto el correspondiente Plan urbanístico para disponer de suelo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Badajoz, en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias que complementen la economía agrícola-ganadera de la región. Se escogieron terrenos situados al Noroeste de la población, en la margen derecha del Guadiana, a unos mil metros de la misma, uno de cuyos linderos es recorrido por la vía férrea a Portugal y otro por la Cañada de Sancha Brava, que constituye el límite de la zona de ensanche de Badajoz. El polígono se halla atravesado por la variante en proyecto de la carretera de Cáceres a Badajoz, está próximo a terrenos dedicados a instalaciones industriales y cuenta con topografía adecuada, afectando a cinco parcelas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el valor urbanístico a los terrenos situados a menos de cincuenta metros de la Cañada, y los restantes fueron tasados por valor expectante o inicial. Se clasificaron las fincas según la distancia a los accesos rodados y abastecimiento de agua, y se determinaron los demás conceptos contenidos en el Decreto aprobatorio del Anexo de Coeficientes de la Ley del Suelo, de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

En base a dichos elementos se determinaron en el polígono dos grandes zonas. La zona I comprende los terrenos situados a menos de cien metros de las vías rodadas, Cañada de Sancha Brava y calle junto a la parcela número cinco, y la zona II, los restantes. En la primera, el precio máximo es de cincuenta pesetas trece céntimos metro cuadrado, y el mínimo de seis pesetas noventa y cinco céntimos metro cuadrado. En la zona II, de tres pesetas sesenta y tres céntimos metro cuadrado y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado, respectivamente.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Presentaron alegaciones todos los propietarios interesados y dos arrendatarios, sin que se impugnara directamente la delimitación del polígono; por lo que se refiere a los precios, los razonamientos se refieren a comparación con los de enajenación de fincas que no pueden ser tenidos en cuenta. Las demás peticiones tienen lugar adecuado si proceden en el proyecto de expropiación. La Corporación municipal no emitió el informe solicitado, lo que no obsta a la aprobación del expediente; la Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de tres de junio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Nevero», de Badajoz, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Badajoz, se delimita en la forma siguiente: partiendo del ángulo NE. del terreno del Seminario Conciliar, en la margen NO. de la Cañada de Sancha Brava, el lindero recorre en dirección O. el límite N. del Seminario en una longitud de doscientos setenta y nueve metros. Quiebra ligeramente hacia el NO. y recorre los linderos de fincas de don Antonio Perini, don Valentin Nediero y viuda de don Emilio Lorenzo en una longitud de doscientos metros. Vuelve a quebrar hacia el O. y se dirige en línea recta a ochenta y dos metros de longitud hacia el vértice NE. de los terrenos de ITESA, atravesando terrenos de doña Josefa Sardiña y el Camino del Nevero. A continuación recorre el lindero Sur del Camino del Nevero en línea quebrada de unos ciento cincuenta metros. En este punto, el lindero quiebra en ángulo recto, dirigiéndose al N. en amplio círculo de cuatrocientos dos metros de radio que termina en recta de rumbo NNE, paralela a la futura carretera número quinientos veintitrés, de Cáceres a Badajoz, y a ciento sesenta metros al O. del eje de la misma, hasta alcanzar el límite SO. de la zona de influencia de la línea férrea de Madrid a Portugal por Badajoz, atravesando terrenos de doña Josefa Joven Sardiña. En este punto, el lindero dobla en ángulo agudo y toma el rumbo SE., siguiendo el límite de la zona de influencia de la vía férrea y recorriendo los linderos NE. de las fincas de doña Josefa Joven Sardiña, don José Bas Rojas y doña Margarita y don José Luis Gómez-Acebo, en una longitud aproximada de setecientos noventa metros, hasta alcanzar la prolongación del límite NO. de los terrenos de la CAMPSA. En este punto quiebra en ángulo recto y se dirige hacia el SO., recorriendo el lindero NO. de la mencionada finca en ciento catorce metros, hasta alcanzar su vértice O., donde dobla en ángulo recto y recorre el lindero SO. de la misma, siguiendo en línea recta de doscientos sesenta y dos metros hasta llegar a la margen NO. de la Cañada de Sancha Brava. Allí quiebra en ángulo recto y sigue en dirección SO. la citada margen en ciento ochenta metros, hasta llegar al vértice NE. del Seminario, donde se cierra la línea poligonal. La superficie delimitada es de cuarenta y siete hectáreas mil ochocientas treinta y dos áreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

	Pesetas m. ²
Zona I:	
Precio máximo	50,13
Precio mínimo	6,95
Zona II:	
Precio máximo	3,83
Precio mínimo	3,54

La zona I comprende los terrenos situados a menos de cien metros de las vías rodadas: Cañada de Sancha Brava y calle junto a la parcela número cinco.

La zona II comprende los terrenos situados a más de cien metros de las vías citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA